



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE ZARAGOZA, ESTADO DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Dorian Morfín Bueno, delegado del Municipio de Zaragoza, Estado de Veracruz.	6030

La constancia de referencia fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecinueve.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Municipio de Zaragoza, Estado de Veracruz, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual solicita a este Alto Tribunal se requiera al Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, de cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el presente asunto.

Atento a lo anterior, se desprende que en sentencia de quince de agosto de dos mil dieciocho², dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se determinó lo siguiente:

“El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de esta resolución, deberá realizar el pago, a favor del Municipio actor, por los siguientes conceptos:

- a) En relación con el Fondo para la Infraestructura Social, Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal:
 - ♦ Las cantidades de \$631,815.12 (seiscientos treinta y un mil ochocientos quince pesos 12/100 moneda nacional), \$631,815.12 (seiscientos treinta y un mil ochocientos quince pesos 12/100 moneda nacional) y \$631,812.12 (seiscientos treinta y un mil ochocientos doce pesos 12/100 moneda nacional) por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis. Así como los correspondientes intereses que se hubieren generado por el periodo que

¹ Artículo 11. [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].
² Fojas 167 a 186 del expediente principal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2016

comprende del día siguiente al de la “fecha límite de radicación a los municipios”, hasta la data en que se realice la entrega de tales recursos.

En relación con el Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión A —FORTAFIN A 2016—:

- ♦ La cantidad de \$2'607,007.90 (dos millones seiscientos siete mil siete pesos 90/100 moneda nacional), así como los respectivos intereses, por el periodo que comprende desde el día que se cumplieron los requisitos solicitados por el Estado hasta la data en que se realice la entrega de tales recursos.”

Al respecto, de conformidad con las constancias que obran en autos, el **Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz** fue notificado de la anterior resolución el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho³ y, mediante certificación de cinco de octubre siguiente⁴, se hizo constar que el plazo respectivo vencería el seis de febrero de dos mil diecinueve.

En consecuencia, dado que, a la fecha, ha transcurrido el plazo de noventa días, fijado en la sentencia, a efecto de que la autoridad estatal diera cumplimiento, sin que obre constancia de que éste se hubiere producido, con fundamento en el artículo 46, párrafo segundo⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere a la obligada**, por conducto de su representante legal, para que, de inmediato, **informe sobre el acatamiento** dado al fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omisa, se procederá en términos de la parte final de la citada porción normativa, que establece:

*“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, **el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**”.* [Énfasis añadido].

³ Foja 193 del expediente principal.

⁴ Foja 199 del expediente principal.

⁵ [...]]

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2016**

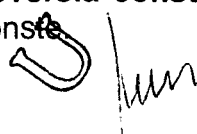
Notifíquese, por lista y por oficio a la obligada.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.


D
R

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de febrero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 189/2016**, promovida por el Municipio de Zaragoza, Veracruz. Conste
LAAR


C
A